

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE C/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/
LAIETANA GENERALES

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 1 de abril de 2014 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la toma de control conjunto de ASEGURADORA VALENCIANA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (“ASEVAL”) y LAIETANA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA CAJA DE AHORROS LAIETANA S.A. (“LAIETANA VIDA”) por parte de MAPFRE VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SOBRE LA VIDA HUMANA (“MAPFRE VIDA”) y BANKIA, S.A, así como la toma de control exclusivo de LAIETANA GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA CAJA DE AHORROS LAIETANA S.A. (“LAIETANA GENERALES”) por parte de MAPFRE FAMILIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“MAPFRE FAMILIAR”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por el grupo MAPFRE y BANKIA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 7 de abril de 2014, la Dirección de Competencia requirió de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”) información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue cumplimentada el 28 de abril de 2014.
- (4) Adicionalmente, el 24 de abril de 2014, la Dirección de Competencia realizó un requerimiento de información a los notificantes, en base al artículo 55.5 de la LDC. El escrito de contestación tuvo entrada en la CNMC el 8 de mayo de 2014.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 3 de junio de 2014 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación notificada consiste en la toma de control conjunto de ASEVAL y LAIETANA VIDA por el grupo MAPFRE y BANKIA, así como la toma de control exclusivo de LAIETANA GENERALES por el grupo MAPFRE, mediante la adquisición de acciones.
- (7) La operación supone la adquisición por el grupo MAPFRE del control (conjunto o exclusivo, según el caso) de las filiales aseguradoras de BANKIA,

extendiendo a dicha entidad¹ los acuerdos que anteriormente tenía con CAJA MADRID.

- (8) Dichas operaciones se notifican conjuntamente al tener carácter unitario y estar vinculadas en virtud de la cláusula 2.3 del contrato de compraventa de LAIETANA GENERALES, que condiciona la adquisición del [...] ² de su capital social a la ejecución de la compraventa del [...] del ASEVAL y LAIETANA VIDA. Además, en ambas operaciones es la misma entidad la que adquiere el control (grupo MAPFRE) y la misma la que lo trasmite (BANKIA).
- (9) A estos efectos, el [...] los grupos MAPFRE y BANKIA suscribieron diversos contratos vinculados con la operación. Entre ellos se encuentran el contrato de compraventa de acciones de ASEVAL y LAIETANA VIDA, por el que MAPFRE adquiere el [...] del capital social de dichas aseguradoras de vida, conservando BANKIA el [...] restante, así como el contrato de compraventa del [...] del capital social de LAIETANA GENERALES³.
- (10) Adicionalmente, las partes suscribieron un contrato de accionistas que regirá las relaciones de los grupos MAPFRE y BANKIA en el seno de ASEVAL, LAIETANA VIDA y MAPFRE CAJA MADRID VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (“MAPFRE CAJA MADRID VIDA”) ⁴, así como dos contratos de agencia para la distribución de seguros (de vida y no vida respectivamente) a través de la red de distribución de BANKIA.
- (11) Por otro lado, el [...], MAPFRE y BANKIA suscribieron un contrato de agencia de entidad de crédito [...].
- (12) A continuación, se analizará la naturaleza del control que MAPFRE ejercerá sobre ASEVAL y LAIETANA VIDA y, en caso de confirmarse el control conjunto señalado por los notificantes, si las empresas en participación cumplen el criterio de plenas funciones previsto en el artículo 7.1.c) de la LDC para constituir una concentración.

Estructura de control de ASEVAL y LAIETANA VIDA

- (13) El contrato de accionistas prevé que los Consejos de Administración de ASEVAL y LAIETANA VIDA tengan un número impar de miembros, con un mínimo de [...] y un máximo de [...], de los que MAPFRE nombrará a la mitad más uno de los Consejeros (incluyendo el Presidente).
- (14) Dichos órganos quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, [...]. En segunda convocatoria, se requiere la presencia [...].
- (15) En cuanto a los acuerdos, se adoptarán por mayoría de los Consejeros asistentes, salvo determinados materias, que requerirán el voto favorable de, al

¹ Resultado de la integración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID), CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE (BANCAJA), CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA en un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual. Dicha operación fue autorizada por la extinta CNC en 2010 (C-0286/10).

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ Esta compraventa queda condicionada a la adquisición por MAPFRE del [...] del capital de ASEVAL y LAIETANA VIDA.

⁴ Empresa en participación ya existente entre MAPFRE ([...]) y BANKIA ([...]). El contrato de Accionistas prevé [...].

menos, [...] de los Consejeros, como es el caso, entre otros, [...]. No se trata, por tanto, de decisiones estratégicas sobre la política comercial de dichas empresas.

- (16) En cuanto a las Juntas Generales de Accionistas de ASEVAL y LAIETANA VIDA, estarán válidamente constituidas cuando estén presentes el [...], debiendo alcanzarse una mayoría [...] del capital para la aprobación de los acuerdos, a excepción de determinadas materias⁵ vinculadas a los derechos de los accionistas minoritarios, que requerirán el voto favorable del [...] del capital.
- (17) Con independencia de lo anterior, los notificantes señalan otros elementos que guardan relación con el objeto y los principios del acuerdo suscrito entre ellos, que han de ser tenidos en cuenta a efectos de cualificar el control.
- (18) Así señalan que el contrato de accionistas tiene por objeto no solo regular las relaciones entre los socios en el seno de las empresas en participación, sino especialmente el establecimiento de diversos compromisos en relación con el desarrollo, la comercialización y la distribución de los productos de seguros de vida de dichas sociedades a través de la red de BANKIA. En este sentido, los notificantes consideran que BANKIA desempeña un papel importante en el desarrollo de las empresas en participación.
- (19) En este sentido, la cláusula [...] del contrato de accionistas señala: “[...]”. Estos principios reflejan la cooperación permanente entre MAPFRE y BANKIA en el seno de las empresas en participación, lo que conduciría de facto a una situación de control conjunto, según los notificantes.
- (20) En cuanto al contrato de agencia para la distribución de seguros de vida, suscrito por las empresas en participación (ASEVAL, LAIETANA VIDA y MAPFRE CAJA MADRID VIDA) y el grupo BANKIA, tiene por objeto aumentar la captación de clientes e incrementar, en la medida de lo posible, las ventas de seguros de vida, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos globales detallados en el Plan de Negocios, acordado por las partes para [...]. A dicho Plan de Negocios se ajustarán los presupuestos de las empresas en participación, según los notificantes.
- (21) Los notificantes consideran que el cumplimiento del Plan de Negocios depende en gran medida de la actuación de BANKIA como comercializador de los seguros de vida de dichas entidades, lo que implica que esta ejerce una influencia decisiva en el comportamiento competitivo de las empresas en participación.
- (22) A partir de la valoración global de los elementos anteriores y teniendo en cuenta la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia (2008/C 95/01), esta Dirección de Competencia concluye que, como resultado de la operación, MAPFRE y BANKIA ejercerán control conjunto sobre ASEVAL y LAIETANA VIDA.

⁵ Entre otras, [...].

Plenas funciones

- (23) El artículo 7.1.c) de la LDC establece que la creación de una empresa en participación o en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de una entidad económica autónoma, constituirá una concentración económica sometida al control de concentraciones.
- (24) La Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales ya señalada establece, con carácter general, que *“ser una empresa con plenas funciones significa esencialmente que la empresa en participación ha de poder operar en un mercado y desempeñar todas las funciones que normalmente desarrollan las empresas presentes en dicho mercado. Para ello, la empresa en participación ha de disponer de una dirección dedicada a las operaciones diarias y de acceso a suficientes recursos financieros, humanos y activos (materiales e inmateriales), para desarrollar una actividad empresarial de forma duradera en el ámbito previsto en el acuerdo que rige la empresa en participación”*.
- (25) ASEVAL y LAIETANA VIDA son compañías aseguradoras activas en el ramo de vida y accidentes, contando con sus propios órganos de gobierno, recursos financieros, materiales y de personal para desarrollar su actividad empresarial con independencia de sus matrices.
- (26) En cuanto a la financiación de las sociedades, el contrato de accionistas prevé que [...].
- (27) El contrato de accionistas prevé la firma de un contrato de prestación de servicios antes del cierre de la operación, por el que MAPFRE asumirá la gestión de las plataformas tecnológicas de ASEVAL y LAIETANA VIDA. La formalización de dicho contrato no mermará la capacidad de las empresas en participación para actuar en el mercado como entidades económicas autónomas.
- (28) Por otro lado, el hecho de que ASEVAL y LAIETANA VIDA utilicen⁶ y vayan a seguir utilizando la red de distribución de una de sus matrices (BANKIA) para distribuir sus seguros no afectará a sus plenas funciones, como ha expresado la extinta CNC en casos semejantes⁷, dado que BANKIA actúa a estos efectos como agente de seguros de dichas empresas en participación. Ello sin perjuicio de que dicho contrato de distribución sea analizado en el ámbito de las restricciones accesorias.
- (29) Por todo lo anterior, se puede concluir que la toma de control de ASEVAL y LAIETANA VIDA por MAPFRE y BANKIA es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la LDC. La operación comprende asimismo la

⁶ Hasta ahora utilizan la red comercial de BANKIA proveniente de BANCAJA y CAJA LAIETANA respectivamente.

⁷ C/0471/12 MAPFRE/BANKINTER/BANKINTER SEGUROS GENERALES, C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS, C-0322/10, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL/CAIXASABADELL VIDA/CAIXASABADELL COMPANYIA D'ASSEGURANCES.

toma de control exclusivo de LAIETANA GENERALES por MAPFRE, incluyéndose, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (30) El contrato de accionistas de ASEVAL, LAIETANA VIDA y MAPFRE CAJA MADRID VIDA suscrito por las partes el [...] establece como objeto del acuerdo el desarrollo, la comercialización y la distribución en régimen de banca seguros y en todo el territorio español de los seguros de vida y accidentes de dichas aseguradoras a través de la red de distribución de BANKIA⁸ (**acuerdo de distribución de seguros de vida**).
- (31) Según dicho acuerdo, BANKIA distribuirá en exclusiva los seguros de vida y accidentes de ASEVAL, LAIETANA VIDA y MAPFRE CAJA MADRID VIDA en todo el territorio nacional, a través de su red comercial, con ciertas excepciones previstas en dicho acuerdo. La exclusividad concedida por BANKIA no abarca productos, modalidades contractuales o ramos distintos a los señalados anteriormente, respecto a los cuales podrá BANKIA mediar por cuenta de otras aseguradoras.
- (32) No obstante, [...].
- (33) Por otro lado, el [...], MAPFRE y BANKIA suscribieron un contrato de agencia para la distribución exclusiva a través de la red de BANKIA de los seguros de no vida de MAPFRE FAMILIAR, MAPFRE EMPRESAS y MAPFRE GLOBAL RISKS, entidades pertenecientes al grupo MAPFRE (**acuerdo de distribución de seguros de no vida**).
- (34) Adicionalmente, el contrato de accionistas establece el compromiso de MAPFRE de [...] (**compromiso de MAPFRE**).
- (35) Por otro lado, MAPFRE y BANKIA han suscrito un contrato de agencia de entidad de crédito [...] (**contrato de agencia de entidad de crédito**).

III.1 Valoración

- (36) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (37) Los **acuerdos de distribución** exclusiva suscritos entre las partes que limitan la capacidad de BANKIA para distribuir seguros de vida y de no vida de terceros operadores distintos de ASEVAL, LAIETANA VIDA y MAPFRE CAJA MADRID VIDA, de un lado y de MAPFRE FAMILIAR, MAPFRE EMPRESAS y MAPFRE GLOBAL RISKS, de otro, van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.

⁸ A estos efectos, ASEVAL, LAIETANA VIDA y MAPFRE CAJA MADRID VIDA, de un lado, y BANKIA MEDIACIÓN S.A.U, operador de banca seguros del grupo BANKIA, de otro lado, suscribieron un contrato de agencia para la distribución exclusiva de sus seguros de vida y accidentes a través de la red de BANKIA [...].

- (38) Es por ello que, teniendo en cuenta la práctica reciente de la extinta CNC⁹ y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia no las considera accesorias a la operación de concentración notificada, estando, en su caso, sujetas a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.
- (39) En cuanto al **compromiso de MAPFRE** recogido en el contrato de accionistas, esta Dirección de Competencia considera que no resulta necesario para la realización de la operación notificada por lo que no puede considerarse una restricción accesorio a la misma. Lo mismo se puede señalar del **contrato de agencia de entidad de crédito** suscrito entre las partes.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (40) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (41) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTES

• MAPFRE VIDA y MAPFRE FAMILIAR

- (42) MAPFRE VIDA y MAPFRE FAMILIAR son sociedades españolas pertenecientes al grupo MAPFRE, cuya matriz MAPFRE, S.A. es una sociedad cotizada, siendo FUNDACIÓN MAPFRE su principal accionista.
- (43) El grupo MAPFRE se encuentra principalmente activo en el sector de seguros (vida, no vida y reaseguros), realizando asimismo actividades financieras (gestión de fondos de inversión y fondos y planes de pensiones), inmobiliarias y de servicios.
- (44) En el ámbito de los seguros de vida, el grupo MAPFRE canaliza su actividad en España a través de MAPFRE VIDA, MAPFRE CAJA MADRID VIDA, CCM VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("CCM VIDA")¹⁰, BANKINTER SEGUROS DE VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("BANKINTER VIDA")¹¹, UNION DEL DUERO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE

⁹ C/0471/12 MAPFRE/BANKINTER/BANKINTER SEGUROS GENERALES y C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS

¹⁰ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANCO CASTILLA LA MANCHA (antes CAJA CASTILLA LA MANCHA- CCM), que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) el 10 de mayo de 2007 (expediente N-07046 MAPFRE/CCM/CCMVP) siendo autorizada el 22 de junio de 2007.

¹¹ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANKINTER, que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada al extinto SDC el 4 de junio de 2007 (expediente N-07055 MAPFRE/BANKINTER/BKSV) siendo autorizada el 27 de junio de 2007.

VIDA, S.A.¹² y CATALUNYACAIXA VIDA, S.A. D, ASSEGURANCES I REASSEGURANCES¹³.

- (45) En cuanto a los seguros de no vida, el grupo MAPFRE actúa a través de MAPFRE FAMILIAR, MAPFRE EMPRESAS, VERTI ASEGURADORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“VERTI”), MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“MAPFRE GLOBAL”), MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“MAPFRE CAUCIÓN”) y CATALUNYACAIXA ASSEGURANCES GENERALS SOCIETAT ANONIMA D, ASSEGURANCES I REASSEGURANCES¹⁴.
- (46) MAPFRE comercializa sus productos a través de una red de distribución multicanal que utiliza la red de sucursales de BANKIA (proveniente de CAJA MADRID), BANCO CASTILLA LA MANCHA (BANCO CCM), BANKINTER, BANCO CEISS y CATALUNYA BANC, habiendo formalizado con todas ellas los correspondientes acuerdos¹⁵, por lo general vinculados a la toma de control conjunto de aseguradoras anteriormente controladas en exclusiva por dichas entidades bancarias.
- (47) El volumen de negocios del grupo MAPFRE en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS MAPFRE (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

• BANKIA

- (48) BANKIA es una entidad financiera española perteneciente al Grupo BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS (BFA)¹⁶, que posee el 68,4% de su capital, y que a su vez está controlado por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) que posee el 100% de su capital social.

¹² Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES DE SALAMANCA Y SORIA, S.A. (“BANCO CEISS” antes CAJA DUERO), que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada a la extinta CNC el 12 de junio de 2008 (expediente C-066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES) siendo autorizada el 26 de junio de 2008.

¹³ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y CATALUNYA BANC S.A. (antes CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA), que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada a la extinta CNC el 25 de agosto de 2010 (C-0272/10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ ASCAT VIDA-ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA) siendo autorizada el 15 de septiembre de 2010.

¹⁴ Empresa controlada conjuntamente por MAPFRE y CATALUNYA BANC S.A. (antes CAIXA D’ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA), que se reparten el 50% de su capital social. La toma de control conjunto de MAPFRE fue notificada a la extinta CNC el 25 de agosto de 2010 (C- 0272/10 ya señalado) siendo autorizada el 15 de septiembre de 2010.

¹⁵ Con BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, BANKINTER, BANCO CEISS. y CATALUNYA BANC, en el ámbito de los seguros de vida y planes y fondos de pensiones y con CATALUNYA BANC en seguros de no vida.

¹⁶ Sociedad central del Sistema Institucional de Protección (SIP) en el que se integraron los negocios bancarios de siete cajas de ahorros: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID), CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, CAIXA D’ESTALVIS LAIETANA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA Y CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA. Dicha operación fue notificada y autorizada por la extinta CNC en 2010 (expediente C-0286/10).

- (49) BANKIA es la cabecera de un grupo económico que a 31 de diciembre de 2013 contaba con un perímetro de consolidación que incluía a 281 sociedades dedicadas a actividades diversas, entre otras, seguros, gestión de activos, servicios financieros y la gestión de activos inmobiliarios.
- (50) La principal actividad de BANKIA es la prestación de servicios bancarios, fundamentalmente de banca minorista, estando asimismo presente en el sector de los seguros (de vida y no vida) y de la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (51) El volumen de negocios de BANKIA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BANKIA (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDAS

• ASEVAL

- (52) ASEVAL es una entidad aseguradora actualmente bajo control exclusivo de BANKIA. Está activa en el ámbito de los seguros de vida y accidentes.
- (53) Actualmente, ASEVAL [...].
- (54) El volumen de ventas de ASEVAL en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS ASEVAL (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

• LAIETANA VIDA

- (55) LAIETANA VIDA es una aseguradora actualmente bajo control exclusivo de BANKIA que está activa en el ámbito de los seguros de vida.
- (56) El volumen de ventas de LAIETANA VIDA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS LAIETANA VIDA (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

• LAIETANA GENERALES

- (57) LAIETANA GENERALES es una aseguradora [...] ¹⁷, actualmente bajo control exclusivo de BANKIA. Está activa en el ámbito de los seguros de no vida.

¹⁷ [...].

- (58) El volumen de ventas de LAIETANA VIDA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS LAIETANA GENERALES(millones de euros) 2013)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (59) El sector económico implicado en la operación es el de los seguros y la previsión social.
- (60) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹⁸ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (61) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren dado que, desde el punto de vista de la demanda, la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (62) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diferentes tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (63) LAIETANA VIDA está activa en el ámbito de los seguros de vida y LAIETANA GENERALES en el de los seguros de no vida, [...], mientras que ASEVAL está presente en ambos (en seguros de vida, en los ramos de accidentes y enfermedad). MAPFRE está presente en todos ellos, por lo que el análisis se centrará en dichos ámbitos aseguradores¹⁹.
- (64) Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos. Los seguros de vida se encuentran regulados en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre

¹⁸ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y casos nacionales como C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C-0271/10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ ASCAT VIDA-ASCAT SEGUROS GENERALES-CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA y. C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

¹⁹ BANKIA no tiene actividades de seguros de vida y no vida al margen de ASEVAL, LAIETANA VIDA, LAIETANA GENERALES y MAPFRE CAJA MADRID VIDA.

de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.

- (65) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida²⁰. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien²¹.
- (66) Así pues, teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el conjunto del mercado de los seguros de vida y de no vida. Asimismo se aportará información de los diferentes segmentos identificados tradicionalmente por las autoridades de competencia en el mercado de los seguros de vida (seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro) y de aquellos ramos de seguros de no vida en el que se encuentran activas las partes.

VI.2 Mercado geográfico

- (67) Los precedentes mencionados señalan que los mercados de seguros de vida y no vida tienen, por lo general, carácter nacional, debido fundamentalmente a que están sometidos a sistemas de regulación diferenciados, restricciones fiscales distintas y cuentan con canales de distribución específicos.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (68) Según el informe de seguros y fondos de pensiones 2012 elaborado por la DGSFP, el número de entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras en España a 31 de diciembre de 2012 era de 270, de las cuales 268 eran entidades de seguro directo (183 sociedades anónimas, 32 mutuas y 53 mutualidades de previsión social) y las 2 restantes reaseguradoras.
- (69) El cuadro siguiente recoge los principales operadores del mercado español de los **seguros de vida** según datos aportados por los notificantes que proceden de ICEA²².

²⁰ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóbiles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

²¹ A título de ejemplo en el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

²² ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones), es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad aseguradora.

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE VIDA. 2013		
Entidades	Valor de primas (millones de euros)	Cuota
LA CAIXA	[...]	[20-30%]
SANTANDER	[...]	[10-20%]
MAPFRE	[...]	[0-10%]
BBVA	[...]	[0-10%]
ALLIANZ	[...]	[0-10%]
AVIVA	[...]	[0-10%]
GENERALI	[...]	[0-10%]
IBERCAJA	[...]	[0-10%]
CASER	[...]	[0-10%]
CATALANA OCCIDENTE	[...]	[0-10%]

Fuente: Notificación.

- (70) Según el cuadro anterior, MAPFRE ocupa la tercera posición del mercado español de los seguros de vida, con una cuota del [0-10%], en términos de primas devengadas en 2013. Según los notificantes, la cuota de ASEVAL sería del [0-10%] y la de LAIETANA VIDA del [0-10%].
- (71) La cuota asignada a MAPFRE por ICEA difiere sustancialmente de la computada por la DGSFP (20,51%)²³. Según la DGSFP, la diferencia entre dichos datos se encuentra principalmente motivada²⁴ por el ámbito territorial de aplicación, ya que ese Centro Directivo incluye en sus estadísticas el negocio realizado por entidades españolas fuera de España, en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, mientras que ICEA incluye el negocio realizado en España, en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, por entidades aseguradoras de otros estados miembros del EEE (criterio interior frente a criterio nacional).
- (72) En cuanto a los diferentes segmentos considerados en el ámbito de los seguros de vida, la cuota del grupo MAPFRE asciende al [0-10%] de los seguros de vida individuales, al [10-20%] de los seguros de vida colectivos, al [10-20%] en los seguros de vida modalidad riesgo y al [0-10%] en la modalidad ahorro, según datos aportados por los notificantes procedentes de ICEA.
- (73) ASEVAL posee el [0-10%] en seguros individuales, [0-10%] en seguros colectivos, [0-10%] en seguros de riesgo y [0-10%] en seguros de ahorro. En cuanto a LAIETANA VIDA, en los segmentos de seguros individuales y colectivos las cuotas ascienden al [0-10%] y al [0-10%] respectivamente.
- (74) En relación a los **seguros de no vida**, la cuota del grupo MAPFRE asciende al [10-20%] del mercado español, en términos de primas devengadas en 2013, según datos de ICEA aportados por los notificantes, siendo del 32,54%, según la DGSFP. La cuota de ASEVAL sería del [0-10%] y la de LAIETANA GENERALES es despreciable estadísticamente (inferior al 0,00%).
- (75) Por ramos, ASEVAL está presente en seguros de accidentes y enfermedad, con cuotas del [0-10%] y el [0-10%] del mercado español respectivamente,

²³ Documentación Estadístico Contable (DEC) de la DGSFP.

²⁴ También por otros motivos como el tipo de primas consideradas, la inclusión o no del reaseguro aceptado, las entidades que se consideran parte de cada grupo para cada periodo anual considerado, la utilización de datos muestrales por parte de ICEA basados en cuestionarios voluntarios de las entidades.

según datos de ICEA aportados por los notificantes. La cuota del grupo MAPFRE asciende al [10-20%] en seguros de accidentes y al [0-10%] en seguros de enfermedad.

VII.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (76) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (77) Los principales canales de distribución utilizados en este sector son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.
- (78) Según datos de la DGSFP, los mediadores tradicionales de seguros²⁵ (39,77%) y los operadores de banca seguros (40,77%) son los principales canales de distribución de seguros en España, si bien su participación es diferente en el ramo de vida y no vida, pues en el primero el canal banca-seguros es el principal distribuidor, con un 71,44%, mientras que en no vida solamente alcanza el 10,23%, ámbito en el que los mediadores tradicionales distribuyen el 60,06%.
- (79) MAPFRE distribuye sus productos aseguradores a través de la red de sucursales de BANKIA, BANCO CCM, BANKINTER, BANCO CEISS y CATALUNYA BANC, de su propia red de oficinas, del canal telefónico e internet y de intermediarios (agentes o corredores), que actúan como terceros.
- (80) Como ya se ha indicado anteriormente, ASEVAL, LAIETANA VIDA y LAIETANA GENERALES distribuirán sus seguros a través de la red comercial de BANKIA, en sus diferentes vías (oficinas propias, teléfono, internet).
- (81) En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.
- (1) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora, como las tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trata de modalidades de vida riesgo o de vida ahorro. Por tanto, la fijación de las primas o precios no depende, en gran medida, de la compañía aseguradora, sino que viene determinada por los citados parámetros.

VII.3. Barreras a la entrada

- (82) El sector de los seguros en España está sometido a la observancia de ciertas formalidades que afectan a la entrada de nuevos operadores, aunque ninguna de ellas constituye una barrera significativa o insalvable de acceso al mercado.

²⁵ Agentes más corredores

- (83) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a un estricto control previo por parte de la DGSFP²⁶, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (84) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"²⁷, esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (85) Más allá de estos condicionamientos regulatorios, los operadores deben contar con una capacidad financiera suficiente y una red de distribución adecuada.
- (86) La necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no parecen constituir una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.
- (87) En relación a la necesidad de contar con una red de distribución, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos entre entidades financieras y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.
- (88) En este sentido, la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros, en el denominado régimen de banca seguros.
- (89) Según los notificantes, en los últimos años no ha accedido al mercado ninguna empresa importante ni es previsible la entrada de ningún operador significativo por cuanto los principales grupos internacionales ya se encuentran presentes en España desde hace años.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (90) La operación notificada consiste en la toma de control conjunto de ASEVAL y LAIETANA VIDA por MAPFRE y BANKIA y la toma de control exclusivo de LAIETANA GENERALES por MAPFRE.

²⁶ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

²⁷ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- (91) La operación no producirá un incremento sustancial de la posición que el grupo MAPFRE presenta en los mercados españoles de seguros de vida y no vida ni en ninguna de las diferentes categorías de seguros identificadas en dichos ámbitos, dadas las reducidas cuotas que las aseguradoras adquiridas presentan en todos ellos, que en ningún caso superan el [0-10%] del correspondiente mercado nacional.
- (92) La operación implicará una modificación cualitativa de dicha estructura al reforzar MAPFRE la red de distribución de sus productos. No obstante, no parece que dicho refuerzo vaya a suponer un riesgo de cierre en el mercado de los seguros de vida y no vida dada la competencia existente los mismos y la existencia de suficientes canales de distribución alternativos a las oficinas bancarias.
- (93) Asimismo es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en el sector analizado.
- (94) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad del adquirente que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Competencia considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.